

8.939

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA, CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 048, suscripto el 14 de mayo de 2010 entre el Gobierno de la provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera y el Secretario de Energía de la Nación, Ing. Daniel Cámeron.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo a diez días del mes de marzo del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.939.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

8.939

SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN

PROVINCIA DE LA RIOJA

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE PARTICIPACIÓN EN EL PERMER

Entre el Estado Argentino, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, representada en este Acto por el Señor Secretario de Energía, Ing. Daniel CÁMERON, en adelante LA SECRETARÍA, y la PROVINCIA DE LA RIOJA, representada por el Señor Gobernador, Dr. Beder HERRERA, en adelante LA PROVINCIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA ha gestionado un préstamo adicional ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante el BANCO, identificado como Préstamo BIRF 7617-AR, para financiar la continuación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales, en adelante PERMER.

Que con fecha 28 de diciembre de 2009 el Estado Argentino ha aprobado, mediante Decreto Nro. 2.104, la firma del Convenio de Préstamo BIRF 7617-AR.

Que el Proyecto PERMER viene desarrollándose desde el año 2000 y que el mismo ha provisto de servicio eléctrico a un significativo número de habitantes y de servicios públicos rurales, a través de la utilización de fuentes de generación renovables, en diversas provincias argentinas.

Que de la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas sobre el desarrollo de este tipo de proyectos que involucran multiplicidad de actores en su ejecución, fue necesario introducir cambios en los procedimientos de implementación que permitieran cumplir con los plazos estipulados para la realización de los desembolsos de fondos y en consecuencia cumplir con las metas y objetivos del Proyecto.

Que el abastecimiento de servicio eléctrico a la población rural dispersa de las diferentes provincias, puede ser atendido mediante la instalación, a través del Proyecto PERMER, de equipamientos consistentes en sistemas de generación individuales que cumplieren las necesidades de dicha población.

Que el abastecimiento eléctrico realizado a través del PERMER, en viviendas rurales dispersas que, por razones de costos, accesibilidad, etc., no es posible incorporar al esquema de distribución eléctrica convencional, extiende los beneficios del suministro de electricidad a la comunidad rural alejada del sistema eléctrico provincial.

8.939

Que LA SECRETARÍA desea contribuir a sostener el esfuerzo que está realizando LA PROVINCIA en materia de electrificación de su mercado rural disperso dentro de un esquema de responsabilidades compartidas entre Nación y Provincia.

Que debido a la gran dispersión geográfica de la población a ser abastecida por medio de los equipamientos a instalar en las diferentes provincias y atento a las similares características de los mismos, se ha estudiado la factibilidad de efectuar, cuando resulte conveniente, en forma centralizada a nivel nacional - a través del Proyecto PERMER - la licitación, inspección, certificación y recepción de las instalaciones necesarias para el montaje de estos equipamientos con el fin de reducir la multiplicidad de actores intervinientes en estos procesos y, asimismo, reducir los costos involucrados, variables que actualmente impactan negativamente en los plazos de ejecución y en el costo final del proyecto.

Que, consecuentemente, se hace necesario incorporar una metodología que permita la centralización de las actividades de implementación física del proyecto, a la vez que una mejor utilización de los fondos para la continuidad de estos emprendimientos en LA PROVINCIA, de manera de satisfacer las necesidades de la población descrita mediante la utilización de la mejor solución tecnológica disponible y de los recursos existentes, tanto desde el punto de vista de los costos como de la protección del medio ambiente.

Que LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA con fecha 7 de agosto de 2002 firmaron un Convenio de Participación mediante el cual se está llevando a cabo la implementación del Proyecto PERMER en LA PROVINCIA.

Que para continuar con la implementación del proyecto, es necesario sustituir el Convenio de Participación citado en el considerando anterior y sus enmiendas si las hubiere a los efectos de actualizarlo e incorporar las condiciones que las Partes convienen en considerar en el presente Convenio y que surgen del nuevo préstamo denominado BIRF 7617-AR y Convenio de Préstamo mencionados en los dos primeros párrafos y de las modificaciones efectuadas al Préstamo 4454-AR.

Por ello, las partes

ACUERDAN

Complementar a través del presente Convenio de Participación, la implementación del Proyecto de Energías Renovables PERMER en viviendas e instituciones públicas ubicadas en áreas rurales dispersas de la provincia de La Rioja, en los plazos y demás condiciones asumidas en los Convenios de Préstamo BIRF 4454-AR y Préstamo BIRF N° 7617-AR con los alcances que se especifican en el Anexo 1, de este Convenio.

8.939

El presente Convenio de Participación entrará en vigor en la fecha en que sea declarada la efectividad del Convenio de Préstamo BIRF N° 7617-AR.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de , a los 14 días del mes de mayo del año 2010.

Luis Beder Herrera
Gobernador Provincia de La Rioja

Ing. Daniel Cámeron
Secretario de Energía

8.939

ANEXO 1

Términos y Condiciones del presente Convenio Complementario de Participación en el PERMER

I. Aspectos Generales

LA SECRETARÍA asistirá técnica y económicamente a la PROVINCIA en la electrificación del mercado rural disperso a través de la implementación del Proyecto PERMER en su territorio, contando para ello con recursos de los préstamos BIRF N° 4454-AR y N° 7617 -AR, conforme las pautas que se especifican a continuación:

II. Condiciones y Plazos

- 1) LA PROVINCIA presentará por escrito a LA SECRETARÍA las necesidades de asistencia de ésta para la electrificación de su mercado rural disperso, enmarcándolas en proyectos técnicos que incluirán, como mínimo: cantidad de usuarios a satisfacer, ubicación de los mismos, potencia requerida - la que debe estar dentro de los parámetros establecidos - y un presupuesto tentativo de los proyectos a realizar.
- 2) LA SECRETARÍA y LA PROVINCIA han acordado en virtud del punto 1) inmediato anterior y bajo los términos pactados en el Convenio de Préstamo llevar a cabo las Partes¹ 1, 2 y 5 del Proyecto, de acuerdo a lo descrito en las Secciones 1, 2 y 3 del presente Anexo.
- 3) LA SECRETARÍA, en virtud de Punto 2) del presente Anexo, efectuará los pagos al Proveedor y/o Contratista del porcentaje correspondiente según el bien de que se trate, quedando a cargo de LA PROVINCIA el porcentaje restante, según el caso. Los porcentajes a desembolsar por parte de LA SECRETARÍA son:
 - i. 100 % del costo de los sistemas solares o eólicos residenciales instalados, de cualquier tamaño bajo las Partes 1 (a) y 2 del Proyecto.
 - ii. 80 % por cada unidad de sistemas solares individuales cuya capacidad sea aceptable para LA SECRETARÍA, destinados a instituciones públicas provinciales, tales como escuelas públicas, centros médicos y destacamentos policiales bajo la Parte 1 (b) del Proyecto.

¹ Parte 1: a) Provisión de energía eléctrica en viviendas rurales con sistemas solares, b) Provisión de Energía en servicios Públicos con sistemas solares, c) construcción y/o renovación de Mini centrales,
Parte 2: Provisión de energía eléctrica en viviendas rurales con sistemas eólicos residenciales.
Parte 5: Provisión de energía solar térmica en Servicios Públicos

8.939

- iii 80 % de los costos de adquisición y/o instalación de sistemas solares destinados al bombeo de agua y sistemas de energía térmica solar destinados a la cocción de alimentos, calentamiento de agua y calefacción de ambientes en edificios públicos rurales elegibles bajo la Parte 5 del Proyecto.
 - iv 75 % de los costos de sistemas individuales y colectivos de suministro de electricidad, que constituyan la solución de mínimo costo, y que pueden constar de mini centrales hidroeléctricas en el sentido de la corriente, turbinas eólicas, centrales diesel, centrales a gas natural, células energéticas o centrales híbridas operadas por medios diesel/eólico o diesel/solar o solar/eólico bajo la Parte 1 (c) del Proyecto.
- 4) Las Partes acuerdan las siguientes Cláusulas adicionales
- i. LA SECRETARÍA, a través del PERMER, se compromete a proveer sin cargo a LA PROVINCIA la asistencia técnico - financiera que se requiera para la realización de aquellos estudios elegibles bajo la Parte 3 (a) del Proyecto, destinados a evaluar las necesidades del mercado rural disperso, su capacidad de pago por el servicio eléctrico y los requerimientos de subsidio a la instalación y al mantenimiento de los equipos. El subsidio a otorgar por sobre el aporte del PERMER para la instalación y aquellos que resulten necesarios para cubrir parcialmente la tarifa que debe abonar el usuario, serán cubiertos por LA PROVINCIA como contraparte al aporte nacional mediante los fondos eléctricos provinciales (FEDEI, FCT) u otros.
 - ii LA SECRETARÍA proveerá asistencia técnica tanto en la contratación de los servicios de consultoría elegibles bajo la Parte 3 (b), (c) y (d) que LA PROVINCIA pudiera solicitar al PERMER, para resolver problemas que se presenten en la implementación, como en los aspectos generales de diseminación y promoción del uso de sistemas de generación eléctrica mediante energías renovables y/o en aquellos relativos a la regulación del servicio eléctrico con energías renovables al mercado rural disperso.
 - iii LA PROVINCIA mantendrá registros y cuentas independientes respecto de las actividades relativas al Proyecto previstas en el presente y permitirá o efectuará auditorías de los mismos, a fin de asegurar el cumplimiento puntual de los compromisos asumidos por LA SECRETARÍA.
 - iv. LA PROVINCIA adoptará y/o permitirá que se adopten todas las medidas que, permitan a LA SECRETARIA cumplir las obligaciones mencionadas en los puntos i., ii. y iii. anteriores.

Sección 1 - Condiciones bajo el Anexo 2- Sección I.E del Convenio de Préstamo

LA SECRETARÍA, en virtud de lo establecido en el Anexo 2, Sección I.E del Convenio de Préstamo, y ante una solicitud por escrito por parte de la PROVINCIA, podrá llevar a cabo las Partes 1, 2 y/o 5 del proyecto, conforme los términos que se pactan en los puntos subsiguientes de esta Sección:

8.939

- a) LA SECRETARÍA realizará en forma centralizada la adquisición y la instalación de bienes -adquisición llave en mano del equipamiento requerido para la provisión de energía a áreas rurales dispersas- y las actividades de inspección y certificación de los procesos de instalación y recepción asociados a dichos bienes, los que quedarán en propiedad de LA PROVINCIA, una vez recepcionado, para la operación y el mantenimiento de los mismos.
- b) LA SECRETARÍA, a los fines de satisfacer las solicitudes de LA PROVINCIA, asumirá todos los costos y gastos que demanden la realización de las actividades de adquisición e instalación de los bienes y los correspondientes a las actividades de certificación y recepción de la instalación de dichos bienes cuando sean efectuadas por LA SECRETARÍA o por quien ésta designe, según lo descrito en el Punto a) precedente de este Convenio, utilizando para ello los fondos asignados a las categorías (1) a (5) del Convenio de Préstamo y con sus fondos propios, cuando resulte aplicable.
- c) En caso de que un Concesionario, se encuentre operando en el área a ser beneficiada por el proyecto, LA PROVINCIA aceptará los bienes instalados entregados por LA SECRETARÍA, y las cederá en uso al Concesionario quien, a partir de producido este evento será responsable de la operación, mantenimiento y posterior reemplazo, finalizada su vida útil, de los equipos en cuestión. A tal fin, LA PROVINCIA y el Concesionario, han suscripto un Acuerdo de Implementación o han suscripto una enmienda al Acuerdo de Implementación existente en el marco del PERMER, con términos aceptables para LA SECRETARÍA quien gestionará previamente la conformidad por parte del Banco, incorporando las condiciones técnicas y legales del PERMER establecidas en el Convenio de Préstamo, la normativa provincial vigente para la prestación del servicio eléctrico a la población rural dispersa de LA PROVINCIA e incluyendo entre otros los siguientes términos y condiciones:
 - i) La obligación del Concesionario de, tras la recepción de los bienes por LA PROVINCIA, operar y mantener dichos bienes en un todo de acuerdo con las disposiciones del Marco para el Manejo Ambiental y Social del PERMER (MaGAS).
 - ii) La obligación del Concesionario de adoptar o permitir que se adopten todas las medidas que permitan a LA PROVINCIA cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Participación.
 - iii) El derecho de LA PROVINCIA a adoptar medidas correctivas contra el Concesionario en el caso de que ésta no hubiere cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del citado Acuerdo de Implementación. En aquellas actividades relativas a la ejecución del PERMER, LA PROVINCIA obtendrá, a través de LA SECRETARÍA, la conformidad del BANCO respecto a la adopción de estas medidas.
 - iv) La aceptación expresa por parte de LA PROVINCIA y el Concesionario de que la adquisición e instalación de bienes a realizarse con financiamiento del PERMER, se efectuarán conforme a las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Prestamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF denominadas

8.939

"Normas Contra la Corrupción" de fecha 15 de octubre de 2006 y en un todo de acuerdo a los documentos licitatorios pertinentes a cada actividad.

- d) LA PROVINCIA no adoptará ni adherirá a medida alguna que pudiere tener como consecuencia el efecto de ceder, modificar, anular, rescindir, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del Acuerdo de Implementación o cualquier disposición del mismo relacionada a las normativas y obligaciones aplicables al proyecto en el marco del Convenio de Préstamo
- e) LA PROVINCIA operará y mantendrá en todo momento durante la ejecución del Proyecto en su territorio, una Unidad Ejecutora Provincial (UEP), con funciones y responsabilidades aceptables para LA SECRETARÍA, quien analizará y solicitará, previamente, la no objeción al BANCO de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo. Estas funciones deben ser acordes a las necesidades del Proyecto. La UEP estará dirigida, en todo momento durante la ejecución del Proyecto, por un coordinador que contará con personal profesional y administrativo, en todos los casos en el número y con idoneidad y experiencia aceptables para LA SECRETARÍA, quien analizará y solicitará, previamente, la no objeción al BANCO de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo.
- f) En un todo de acuerdo a los términos del Convenio de Préstamo (BIRF 7617-AR) las Partes asegurarán que las actividades financiadas por el PERMER se realicen cumpliendo las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF denominadas "Normas Contra la Corrupción" de fecha 15 de octubre de 2006 que integran, el presente Convenio como Anexo 2, las normas ambientales y sociales y los procedimientos administrativos pactados en el citado Convenio de Préstamo y volcado en el documento denominado Marco para el Manejo Ambiental y Social del PERMER (MaGAS).
- g) Las Partes, en virtud de lo establecido en el Convenio de Préstamo (BIRF 7617-AR) y cuando corresponda, cumplirán o dispondrán que se cumplan las obligaciones mencionadas en las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las "Condiciones Generales para Préstamos BIRF" de fecha julio 1 de 2005, y su enmienda de fecha febrero 12 de 2008, (relacionadas con seguros, adquisición de tierras, uso de bienes, obras y servicios, y mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consultas y visitas, respectivamente) con respecto a las Partes del Proyecto y que se reproducen a continuación:

"Sección 5.04. Seguros

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes necesarios para sus respectivas Partes del Proyecto y a ser financiadas con el importe del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en Moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

8.939

Sección 5.05. Adquisición de Tierras

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán adoptar (o hacer que se adopten) todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución de sus respectivas Partes del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las instalaciones.

(a) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer que todos los bienes, obras y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

(b) En todo momento, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurarse que todas las instalaciones relativas a sus respectivas Partes del Proyecto se manejen y se mantengan adecuadamente, y que se realicen, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de tales instalaciones.

Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco, tan pronto como se preparen, todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales relativos a sus respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera modificaciones o adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener registros adecuados de la marcha de sus respectivas Partes del Proyecto (con inclusión de sus costos y los beneficios que se derivarán de los mismos), para identificar los bienes, obras y servicios que se financien con el importe del Préstamo y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberán suministrar al Banco dichos registros cuando éste los solicite.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán conservar todos los registros (contratos, órdenes, facturas, notas, recibos y otros documentos) que acrediten gastos en virtud de sus respectivas Partes del Proyecto, como mínimo hasta: (i) un año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que abarcan el período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos años después de la Fecha de Cierre, de ambas fechas, la que ocurra en último término. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros”

8.939

- h) LA SECRETARÍA se reserva el derecho de adoptar medidas correctivas en el caso de incumplimiento por LA PROVINCIA de alguna de sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Participación (medidas que pueden incluir, entre otras cosas, la suspensión parcial o total y/o la cancelación del importe del Préstamo asignado a LA PROVINCIA, según corresponda). De acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo LA SECRETARÍA solicitará la conformidad previa del BANCO a estas medidas.
- i) LA PROVINCIA, durante la implementación del Proyecto proporcionará instalaciones, servicios y otros recursos que sean necesarios y apropiados para permitir que LA SECRETARÍA preste asistencia a LA PROVINCIA en la ejecución del Proyecto en su territorio.
- j) LA PROVINCIA no podrá unilateralmente ceder, modificar, rescindir, revocar, derogar, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del presente Convenio de Participación o de cualquiera de sus disposiciones, salvo acuerdo previo de la SECRETARÍA quien deberá solicitar, previamente, la conformidad del Banco.
- k) LA PROVINCIA adoptará y/o permitirá que se adopten medidas que permitan a la SECRETARÍA, cumplir sus obligaciones relacionadas con la ejecución de las Partes 1, 2 y/o 5 del Proyecto en su territorio.
- l) Las Partes acuerdan las siguientes Cláusulas adicionales:
 - i) LA PROVINCIA, a) integrará la Comisión Evaluadora de las ofertas que se presenten en las licitaciones pertinentes para la adquisición e instalación de los bienes objeto de este Convenio y b) como beneficiaria directa de los fondos del PERMER y propietaria de los bienes que con ellos se adquieren, suscribirá conjuntamente con LA SECRETARÍA y el Proveedor el contrato resultante.
 - ii) Sin perjuicio de lo establecido en el Punto a) de la presente Sección, LA PROVINCIA podrá ejercer por sí las actividades de certificación o inspección y LA SECRETARÍA podrá aceptar esa participación como sustituta de la establecida en el citado Punto, siempre y cuando esto no derive en un atraso en los plazos de ejecución convenidos,
 - iii) LA SECRETARÍA proveerá los medios técnico-financieros para tomar a su cargo, a través del PERMER, por sí o por terceros las actividades de inspección, certificación y recepción de los bienes instalados. A tal efecto, LA PROVINCIA y el Concesionario han acordado, mediante el Acuerdo de Implementación citado en el Punto c) de la presente Sección, los criterios requeridos para la certificación y recepción de los equipos aceptando expresamente las decisiones que sobre el particular adopte LA SECRETARÍA, conforme a los términos del documento licitatorio.

8.939

- iv) LA PROVINCIA asegurará que el Acuerdo de Implementación, citado en el Punto c) de la presente Sección, incluya entre sus Cláusulas a) la aceptación expresa por parte de LA PROVINCIA y el Concesionario de que la SECRETARÍA, a través del PERMER, realice todas las tareas involucradas en el proceso licitatorio para la adquisición, certificación y recepción del equipamiento y b) la aceptación expresa por el Concesionario de que la recepción, inspección y certificación de los bienes instalados sean realizadas por LA SECRETARÍA, a través del PERMER o por quien ésta designe, pudiendo el Concesionario participar de dichas actividades.
- v) En virtud de lo establecido en el Punto inmediato anterior, LA PROVINCIA firmará los certificados de obra dentro de los plazos que oportunamente se acordarán en las actividades de inspección y certificación. En el caso de que la provincia no firmara los mismos dentro de los plazos citados, el PERMER podrá dar por aceptado el mismo y proceder a efectuar la liquidación correspondiente.
- vi) LA PROVINCIA no permitirá que el Concesionario, bajo ningún concepto, modifique los plazos contractuales establecidos para la realización de las obras, sin la previa conformidad formal del PERMER quien analizará y solicitará la no objeción al BANCO de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo.
- vii) LA PROVINCIA mantendrá, durante la implementación del Proyecto, la vigencia del marco regulatorio o un mecanismo que cumpla los mismos fines, así como la entidad reguladora del servicio energético relativo al mercado rural disperso.

Sección 2 - Condiciones bajo el Anexo 2- Sección I.F del Convenio de Préstamo

- a) LA SECRETARÍA en virtud de lo establecido en el Anexo 2, Sección I.F del Convenio de Préstamo y de acuerdo a lo convenido con LA PROVINCIA, ante una solicitud por escrito de misma, podrá: i) desembolsar una porción de los fondos asignados del Préstamo para financiar parcialmente los Gastos Elegibles que demande la ejecución de las Partes 1(b) y/o 1(c) del proyecto a través del Concesionario y en consecuencia realizar pagos directos a los proveedores y/o contratistas (según corresponda) por los gastos elegibles (certificados); ii) poner a disposición de LA PROVINCIA, a título de recursos no reembolsables, una porción de los fondos del Préstamo asignados, a tal efecto, para abonar los gastos elegibles (certificados) y en la proporción definida en la estructura de financiamiento establecida que se describe en el Punto II.3) de este Convenio de Participación.
- b) En virtud del Punto anterior de acuerdo a la estructura de financiamiento establecida en el Punto II.3) de este Convenio de Participación LA PROVINCIA, proveerá los fondos de contrapartida en la proporción que le corresponda, complementando el aporte de la Nación.

8.939

- c) LA PROVINCIA y el Concesionario que se encuentre operando en el área de concesión a ser beneficiada por dichas Partes del Proyecto, suscribirán un Acuerdo de Implementación, o enmendarán el Acuerdo de Implementación existente, según el caso, el cual deberá recibir la no objeción del BANCO, y deberá contener, como mínimo, los siguientes términos y condiciones:
- i) La obligación del Concesionario de: (a) adquirir en nombre de LA PROVINCIA, los bienes correspondientes a las Partes del Proyecto y, consecuentemente, instalar, operar y mantener los mismos en dicha área, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Marco para el Manejo Ambiental y Social del PERMER (MaGAS); y (b) adoptar o permitir que se adopten todas las medidas que permitan a LA PROVINCIA cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Participación, según corresponda para la implementación de cada Parte del Proyecto, incluyendo la obligación de cumplir con las Normas de Adquisiciones financiadas con Préstamos del BIRF y Donaciones de la AIF, publicadas en mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006, y las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF, denominadas "Normas Contra la Corrupción", de fecha 15 de octubre de 2006.
 - ii) En caso la PROVINCIA se incline por (1) la opción de que los recursos del Préstamo asignado a financiar las Partes 1 (b) y/o 1 (c) del Proyecto sean desembolsados para efectuar pagos directos a contratistas/proveedores, y a solicitud del Concesionario, la PROVINCIA deberá solicitar a la SECRETARÍA que cumpla con efectuar los desembolsos de acuerdo a lo previsto en este acápite (1); o (2) la opción de que los recursos del Préstamo asignados a financiar las Partes 1(b) y/o 1(c) del Proyecto sean transferidos a la PROVINCIA, la PROVINCIA deberá reembolsar a Concesionario, con los referidos recursos del Préstamo los gastos elegibles incurridos por el Concesionario, incluyendo en ambos casos, la obligación por parte de la Provincia de proveer los fondos de contrapartida para dichas Partes del Proyecto.
 - iii) El derecho de LA PROVINCIA a adoptar medidas correctivas contra el Concesionario en el caso de que ésta no hubiere cumplido cualquiera de sus obligaciones en virtud del citado Acuerdo de Implementación. En aquellas actividades relativas a la ejecución del PERMER, LA PROVINCIA obtendrá, a través de LA SECRETARÍA, la conformidad del BANCO respecto a la adopción de estas medidas.
- d) LA PROVINCIA no adoptará ni adherirá a medida alguna que pudiere tener como consecuencia el efecto de ceder, modificar, anular, rescindir, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del Acuerdo de Implementación (o la enmienda al mismo) o cualquier disposición del mismo relacionada a las normativas y obligaciones aplicables al proyecto en el marco del Convenio de Préstamo, sin previo acuerdo de LA SECRETARÍA quien solicitará la conformidad del BANCO a estas medidas.

8.939

- e) La PROVINCIA llevará a cabo dichas partes del Proyecto en un todo de acuerdo con las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF denominadas "Normas Contra la Corrupción" de fecha 15 de octubre de 2006.
- f) Las Partes, en virtud de lo establecido en el Convenio de Préstamo (BIRF 7617-AR) y cuando corresponda, cumplirán o dispondrán que se cumplan las obligaciones mencionadas en las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las "Condiciones Generales para Préstamos BIRF" de fecha julio 1 de 2005, y su enmienda de fecha febrero 12 de 2008, (relacionadas con seguros, adquisición de tierras, uso de bienes, obras y servicios, y mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consultas y visitas, respectivamente) con respecto a las Partes del Proyecto y que fueron reproducidas en la Cláusula g), Sección 1, del presente Anexo.
- g) LA SECRETARÍA se reserva el derecho de adoptar medidas correctivas en el caso de incumplimiento por LA PROVINCIA de alguna de sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Participación (medidas que pueden incluir, entre otras cosas, la suspensión parcial o total y/o la cancelación del importe del Préstamo asignado a LA PROVINCIA, según corresponda). De acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo LA SECRETARÍA solicitará la conformidad previa del BANCO a estas medidas.
- h) LA PROVINCIA, durante la implementación, del Proyecto proporcionará instalaciones, servicios y otros recursos que sean necesarios y apropiados para llevar a cabo dichas partes del Proyecto.
- i) LA PROVINCIA no podrá unilateralmente ceder, modificar, rescindir, revocar, derogar, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del presente Convenio de Participación o de cualquiera de sus disposiciones, salvo acuerdo previo de LA SECRETARÍA quien deberá solicitar, previamente, la conformidad del BANCO.
- j) LA PROVINCIA adoptará y/o permitirá que se adopten todas las medidas que permitan a LA SECRETARÍA, cumplir sus obligaciones relacionadas con la ejecución de las Partes 1(b) y/o 1 (c) del Proyecto en su territorio.
- k) LA PROVINCIA cumplirá con la obligación establecida en la Cláusula e) de la Sección 1 de este Anexo.
- l) Las Partes acuerdan las siguientes Cláusulas adicionales:
 - i) LA PROVINCIA no permitirá que el Concesionario, bajo ningún concepto, modifique los plazos contractuales establecidos para la realización de las actividades de adquisición o de adquisición e instalación de los bienes bajo las citadas partes del proyecto, sin la previa conformidad formal del PERMER quien analizará y solicitará la no objeción al BANCO de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo.
 - ii) LA PROVINCIA mantendrá, durante la implementación del Proyecto, la vigencia del marco regulatorio o un mecanismo que cumpla los mismos fines, así como la entidad reguladora del servicio energético relativo al mercado rural disperso

8.939

Sección 3 - Condiciones bajo el Anexo 2- Sección I.G del Convenio de Préstamo

- a) LA SECRETARÍA, ante una solicitud por escrito de LA PROVINCIA, podrá: (i) desembolsar a la Provincia una porción de los fondos del Préstamo BIRF N° 7617-AR asignado para financiar parcialmente los Gastos Elegibles que demande, en particular, la ejecución de la Parte 5 del proyecto, a través de una Agencia del Estado Provincial y, consecuentemente, realizar pagos directos a los contratistas y/o proveedores (según sea el caso) con fondos de dichos préstamos; o (b) poner a disposición de LA PROVINCIA, a título de recursos no reembolsables, una porción de los fondos del Préstamo asignados para financiar parcialmente dichos Gastos Elegibles.
- b) LA PROVINCIA, en virtud de lo establecido en el Punto inmediato anterior, designará una Agencia del Estado Provincial² (sin personería jurídica) en adelante "Organismo Ejecutor", a satisfacción de LA SECRETARÍA quien solicitará previamente la conformidad del BANCO, para llevar a cabo dicha Parte del proyecto.
- c) La PROVINCIA llevará a cabo dicha parte del Proyecto en un todo de acuerdo con las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF denominadas "Normas Contra la Corrupción" de fecha 15 de octubre de 2006.
- d) Las Partes, en virtud de lo establecido en el Convenio de Préstamo y cuando corresponda, cumplirán o dispondrán que se cumplan las obligaciones mencionadas en las Secciones 5.04, 5.05, 5.06, 5.07 y 5.10 de las "Condiciones Generales para Préstamos BIRF" de fecha Julio 1 de 2005, y su enmienda de fecha febrero 12 de 2008, (relacionadas con seguros, adquisición de tierras, uso de bienes, obras y servicios, y mantenimiento de instalaciones, planes, documentos y registros, cooperación y consultas y visitas, respectivamente) con respecto a las Partes del Proyecto y que fueron reproducidas en la Cláusula g), Sección 1, del presente Anexo
- e) LA SECRETARÍA se reserva el derecho de adoptar medidas correctivas en el caso de incumplimiento por LA PROVINCIA de alguna de sus obligaciones en virtud del presente Convenio de Participación (medidas que pueden incluir, entre otras cosas, la suspensión parcial o total y/o la cancelación del importe del Préstamo asignado a LA PROVINCIA, según corresponda). De acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo LA SECRETARÍA solicitará la conformidad previa del BANCO a estas medidas.
- f) LA PROVINCIA, durante la implementación del Proyecto proporcionará instalaciones, servicios y otros recursos que sean necesarios y apropiados para llevar a cabo dichas parte del Proyecto.

² Se entiende como "Agencia del Estado Provincial", a un organismo sin personería jurídica perteneciente al Estado Provincial.

8.939

- g) LA PROVINCIA no podrá unilateralmente ceder, modificar, rescindir, revocar, derogar, renunciar o dejar de exigir el cumplimiento del presente Convenio de Participación o de cualquiera de sus disposiciones, salvo acuerdo previo de LA SECRETARÍA quien deberá solicitar, previamente, la conformidad del BANCO.
- h) LA PROVINCIA adoptará y/o permitirá que se adopten todas las medidas que permitan a LA SECRETARÍA, cumplir sus obligaciones relacionadas con la ejecución de la Parte 5 del Proyecto en su territorio.
- i) LA PROVINCIA cumplirá con la obligación establecida en la Cláusula e) de la Sección 1 de este Anexo.
- j) Las Partes acuerdan las siguientes Cláusulas adicionales:
 - i) LA PROVINCIA asegurará que el Organismo Ejecutor lleve a cabo la Parte del proyecto referida en la presente Sección de acuerdo a las condiciones técnicas y legales del PERMER establecidas en el Convenio de Préstamo, la normativa provincial vigente para la prestación del servicio eléctrico a la población rural dispersa de LA PROVINCIA y asegurará que la adquisición e instalación de los bienes a desarrollarse con financiamiento del PERMER, se efectuarán conforme a las Normas para la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF, Créditos y Donaciones de la AIF denominadas "Normas Contra la Corrupción" de fecha 15 de octubre de 2006, las normas ambientales y sociales y los procedimientos administrativos pactados en el citado Convenio de Préstamo y volcados en el documento denominado Marco para el Manejo Ambiental y Social del PERMER (MaGAS).
 - ii) LA PROVINCIA llevará a cabo la ejecución de la Parte del proyecto referida en esta sección con la debida diligencia y premura. En este caso LA PROVINCIA tomará también a su cargo, las actividades de inspección y certificación las que se efectuarán dentro de los plazos pautados de acuerdo a los documentos licitatorios y normativas del proyecto.
 - iii) LA PROVINCIA no permitirá que el Organismo Ejecutor, bajo ningún concepto, modifique los plazos contractuales establecidos para la realización de la adquisición e instalación de los bienes sin la previa conformidad formal del PERMER quien analizará y solicitará la no objeción al BANCO de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo.